



Auto	278
Radicado	05266 31 10 002 2013-00472-00
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante	FABIOLA DE JESÚS ARCILAMORA, quien actuó como representante legal de STEVEN MARTÍNEZ ARCILA
Ejecutado	FELIX ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE
Tema y subtemas	Termina proceso por pago

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, se dé la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que el ejecutado ya canceló la obligación con las deducciones que le realizaron por concepto de embargo y para el efecto, aporta la siguiente tabla que demuestra que efectivamente el pago se hizo, máxime cuando al demandado se le exoneró de seguir pagando la cuota alimentaria por parte del Juzgado Primero de Familia de Envigado, mediante sentencia del 14 de febrero de 2018.

CUOTAS	DESDE	HASTA	ABONO	SALDO
A la fecha	1 de nov-20	19 de nov-20		\$2'097.363.54
1	1 de Dic-20	31 de Dic-20	\$594.624	\$1'502.739
2	1 de Ener-21	31 de Ene-21	\$604.183	\$ 898.556
3	1 de Feb-21	28 de Feb-21	\$604.183	\$ 294.373
4	1 de Mar-21	31 de Mar-21	\$604.183	\$ -309.810 – Saldo a favor del demandado

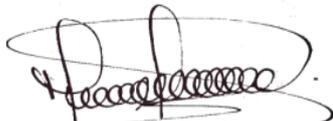
No obstante la liquidación presentada, fue objeto de verificación por parte del Despacho, acorde con el contenido de los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, como se evidencia en la tabla de liquidación que sigue:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 10 de mayo de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		Tasa-69
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			Tasa-67
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-may-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
			Micro u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.090.742,85		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$6.620,69		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
20-nov-20	30-nov-20		0,5			2.090.742,85			Valor	Folio	6.620,69	2.097.363,54
20-nov-20	30-nov-20	0,50%	0,50%	0,500%		2.090.742,85	11	3.833,03	594.624,00		(584.170,28)	1.506.572,57
1-dic-20	31-dic-20	0,50%	0,50%	0,500%		1.506.572,57	30	7.532,86	594.624,00		(587.091,14)	919.481,43
1-ene-21	31-ene-21	0,50%	0,50%	0,500%		919.481,43	30	4.597,41	604.183,00		(599.585,59)	319.895,84
1-feb-21	28-feb-21	0,50%	0,50%	0,500%		319.895,84	30	1.599,48	604.183,00		(602.583,52)	(282.687,68)
1-mar-21	31-mar-21	0,50%	0,50%	0,500%		D (282.687,68)	30	0			0,00	(282.687,68)
								17.562,78	2.397.614,00		0,00	(282.687,68)


MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaría

SALDO DE CAPITAL (282.687,68)
SALDO DE INTERESES 6.206,69
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (276.480,99)

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 canon procesal que se cita, se APRUEBA la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la cual arrojó un saldo en favor del demandado al 31 de marzo de 2021 de \$276.480,99.

Consecuente con lo anterior, se observa que efectivamente el ejecutado, señor FÉLIX ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE, canceló totalmente la obligación demandada, capital, intereses y costas procesales y en tal sentido, será procedente ordenar la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros a las partes en la proporción que corresponde a cada uno, como fue petitionado.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el apoderado judicial que representa los intereses del ejecutado, solicitó la terminación del proceso ejecutivo por alimentos debido a que el señor FÉLIX ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE pagó la obligación demandada y las costas con las retenciones que le han efectuado por concepto de embargo de su pensión y para el efecto, presentó una liquidación del crédito; liquidación que fue objeto de verificación por parte del Despacho, la cual fue modificada y aprobada, encontrando que efectivamente la obligación demandada quedó cancelada en su totalidad, al 31 de marzo de 2021, arrojando un saldo a favor del demandado por valor de **\$276.480,99**.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación al 31 de marzo de 2021; se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que pesa sobre el 30% de la pensión mensual que percibe el señor FELIX ANTONIO MARTÍNEZ en COLPENSIONES, la cual fue comunicada mediante Oficio 666 del 10 de marzo de 2015, ratificada mediante oficio 1174 del 19 de julio de 2018 respectivamente.

Igualmente, se ordenará la entrega de dineros a las partes y el fraccionamiento del siguiente título:

TÍTULO	FECHA	VALOR\$
413590000554669	23/02/2021	\$604.183

Uno para el ejecutante por valor de **\$327.702.01**

Uno para el ejecutado por valor de **\$276.480.99**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 canon procesal que se cita, se APRUEBA la liquidación del crédito

modificada por el Despacho, la cual arrojó un saldo en favor del demandado al 31 de marzo de 2021 de **\$276.480,99**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora FABIOLA DE JESÚS ARCILA MORA, quien actuó como representante legal de STEVEN MARTÍNEZ ARCIALA, frente al señor FÉLIX ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que recaen sobre el 30% de la pensión mensual que percibe el señor FELIX ANTONIO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.360.166 en COLPENSIONES; medida que fue comunicada mediante Oficio 666 del 10 de marzo de 2015, ratificada mediante oficio 1174 del 19 de julio de 2018 respectivamente. Oficiense en tal sentido.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros a las partes del proceso así:

Para el ejecutante STEVEN MARTÍNEZ ARCIALA, le será entregada la suma de **\$327.702.01**.

Para el ejecutado FÉLIX ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE, la suma de **\$276.480.99**, además de todas las retenciones de salario efectuadas con posterioridad al título No. 413590000554669 del 23/02/2021.

QUINTO: SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO del siguiente título:

TÍTULO	FECHA	VALOR\$
413590000554669	23/02/2021	\$604.183

Uno para el ejecutante por valor de **\$327.702.01**

Uno para el ejecutado por valor de **\$276.480.99**

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°071
Fijado hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"